<h3>Un Real Decreto establece los requisitos sanitarios que deben reunir las explotaciones de ganado de lidia para su calificaci&#65533; frente a determinadas enfermedades</h3> El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, un Real Decreto que regula la calificaci&#65533; sanitaria de las ganader&#65533;s y explotaciones de reses de lidia as&#65533;como el movimiento de estos animales hacia o entre explotaciones adaptadas a la situaci&#65533; epizootiol&#65533;ica de la brucelosis y la tuberculosis bovina. Con &#65533; se trata de reestructurar la normativa ya existente para la calificaci&#65533; sanitaria y movimiento de las reses de lidia al del resto de sectores de ganado vacuno, que se rigen por el Real Decreto de 2 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicaci&#65533; de las enfermedades de los animales. &#65533; No obstante, se mantienen normas espec&#65533;icas para la calificaci&#65533; y el movimiento de estas explotaciones frente a la brucelosis y la tuberculosis bovina, siempre que no comprometan la evoluci&#65533; de la lucha contra estas enfermedades. Esta circunstancia se debe a las peculiaridades que presentan estas reses, cuyo destino es ser lidiados en espect&#65533;ulos taurinos, aspectos que diferencian a la raza bovina de lidia del resto de razas de ganado vacuno, cuya aptitud es lechera o c&#65533;nica. Las principales novedades del Real Decreto se centran en la consideraci&#65533; de la explotaci&#65533; como la unidad epidemiol&#65533;ica de actuaci&#65533;, lo que aporta racionalidad a la obtenci&#65533; de la calificaci&#65533; sanitaria por las explotaciones y clarifica los movimientos a realizar entre ellas, manteniendo ciertas particularidades por el sistema de manejo que se efect&#65533;a en esta aptitud productiva. El real decreto, entre otras novedades, flexibiliza el protocolo de pruebas diagn&#65533;ticas para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias para las explotaciones que lleven m&#65533; de tres a&#65533;s con esa consideraci&#65533;. Asimismo en las explotaciones de animales para lidia que tengan calificaci&#65533; sanitaria de oficialmente libre de tuberculosis se introduce la posibilidad de realizar las pruebas de mantenimiento mediante un sistema de vigilancia de los animales sacrificados en matadero o en plaza de toros. Del mismo modo, se prev&#65533;un r&#65533;imen espec&#65533;ico para los encastes de la raza de lidia que hayan sido declarados en peligro de extinci&#65533;. La autoridad competente podr&#65533;retrasar el sacrificio obligatorio de los animales reaccionantes positivos por el tiempo preciso para recabar de los mismos el material gen&#65533;ico preciso que permita la conservaci&#65533; del encaste, siempre que ello no suponga un riesgo para la salud p&#65533;blica o la sanidad animal.